



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel de Original  
Tumbes, ...

# Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA  
FEDATARIO TITULAR  
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N° -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

059

Tumbes,

09 MAY 2022

Vistos: Los escritos con Registro Expediente N° 1022324 y N° 1025548 de fecha 11 y 19 de abril de 2022, respectivamente, presentado por la empresa CULLINAN SHRIMP E.I.R.L., y demás documentos relacionados con dicho registro y;

## CONSIDERANDO:

Que, a través de los escritos del visto, la empresa CULLINAN SHRIMP E.I.R.L. con RUC N° 20608307339, representada por la señora Brigete Alejandra Cholar Castillo, solicita en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura-VUA, presentando Formulario VUA 08, Acceso la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa -AMYPE, en un área total de 45.00 hectáreas, con 37.085 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el sector el Comendador-Chivato Bajo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, para el cultivo del recurso langostino de la especie langostino blanco *Litopenaeus vannamei*,

Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece en el numeral 30.5, que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realiza AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para AMYPE y de AREL (...);

Que, el numeral 10.2 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece que la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE no supera las 150 toneladas brutas (...);

Que según lo establecido en el artículo 22° del del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, las entidades públicas involucradas en la VUA son las que intervienen en el otorgamiento de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura, en el ámbito de su competencia y articulan sus acciones para el adecuado funcionamiento de la VUA, encontrándose entre estas entidades, los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece en el numeral 33.3 "El PRODUCE otorga autorizaciones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el PRODUCE";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprueban disposiciones para el otorgamiento de **derechos de uso de agua con fines de acuicultura** para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), disponiendo en el numeral 3.5 del Artículo 3° "Obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es **condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola (...)**. Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° de la misma norma legal, dispone que las Licencias de Uso de Agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas AREL y AMYPE, es otorgada previa aprobación del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes

# Resolución Directoral

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA  
FEDATARIO TITULAR  
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

059

Tumbes,

09 MAY 2022

instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, los cuales constan en el Anexo N° 01 del citado Decreto Supremo, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental, norma que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS, ha sido aplicada por la Dirección Regional de la Producción Tumbes en el trámite de los procedimientos iniciados por los administrados, al no haberse efectuado la incorporación de dichos procedimientos en el respectivo TUPA por el Gobierno Regional Tumbes, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del precitado decreto supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE de fecha 22 de octubre de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), estableciendo en su artículo 2° que la atención de los procesos que incluyen e integran los procedimientos administrativos listados en el Manual de Operaciones de la VUA 1.0, inicien su atención de forma obligatoria (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, el mismo que recoge lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, para el otorgamiento de **derechos de uso de agua con fines de acuicultura** para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE, y en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, publicado el 8 de febrero de 2021, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 315-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 21 de abril de 2022, y en el marco del Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE, se solicitó a la Administración Local del Agua Tumbes, como entidad involucrada en la Ventanilla Única de Acuicultura VUA, el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua para el Acceso a la Actividad de Acuicultura de Micro Pequeña Empresa AMYPE requerido por el administrado;

Que, en el numeral VII del MOP de la VUA 1.0, sobre Procesos y Procedimientos incluidos, se encuentra incluido el procedimiento administrativo N° 08 "Acceso a la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE mediante autorización", donde se establece los requisitos a presentar: (1) Formato de solicitud VUA-08 (2) Estudio Ambiental correspondiente (3) Documento legal actualizado que acredite el derecho de propiedad o posesión de predio, en formato PDF. Si el predio está registrado ante la SUNARP, bastará indicar la oficina Registral, N° de Partida y Asiento (4) Formato N° 03- ANA "Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico" (5) Pago de derecho de trámite, de corresponder;

M. Siccha R.



Gobierno Regional de Tumbes  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes

# Resolución Directoral

Nº 059-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA  
FEDATARIO TITULAR  
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Tumbes,

09 MAY 2022

Que, de la evaluación realizada a los documentos que contiene el expediente presentado por la empresa CULLINAN SHRIMP E.I.R.L., se observa que obra (1) Solicitud según **Formulario VUA-08** en el marco de la VUA solicitando autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, Licencia de Uso de Agua y autorización AMYPE, conteniendo los datos allí requeridos, y anexos como son: Acreditación de Disponibilidad Hídrica otorgada con Resolución Administrativa N° 0047-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.T de fecha 13 de abril de 2022 por la Administración Local del Agua Tumbes, (2) Certificado de Declaración de Impacto Ambiental DIA otorgado por Resolución Directoral N° 0039-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 06 de abril de 2022 (3) Formato N° 03-ANA "Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico (4) Documento legal que acredita la posesión del terreno: Contrato de arrendamiento de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito con la empresa MAI S.A. con RUC 20132677825, inscrita la propiedad en el Asiento 2, de fojas 432 del Tomo 19 del registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, según se indica en el contrato referido, con una vigencia de 13 meses, que corre del 25 de mayo de 2021 hasta el 25 de junio de 2022 (5) ) Pago de derecho de trámite: No aplicable, por no contar con TUPA aprobado;

Que, mediante Acta de Notificación N° 0072-2022-ANA-AAA-JZ-ALA.T de fecha 29 de abril de 2022, la Administración Local de Agua Tumbes, notifico a la DIREPRO Tumbes en el marco de la VUA, la Resolución Administrativa N° 0049-2022-ANA-AAA-J.Z-ALA.T de fecha 29 de abril de 2022 a través de la cual otorga a la empresa Cullinan Shrimp E.I.R.L. Licencia de Uso de Agua Superficial del estero Grande, con fines de uso acuícola para la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE, ubicado en el sector El Chivato distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura mediante el Informe N° 0104-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DA de fecha 06 de mayo de 2022, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en el procedimiento administrativo N° 08 listado en el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE de fecha 22 de octubre de 2021, se recomienda la autorización requerida por el administrado hasta el 25 de junio de 2022, para desarrollar la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno conducido bajo contrato de arrendamiento, con un área total de 45.00 hectáreas, y 37.985 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el sector El Comendador-Chivato Bajo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, y Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE;





# Resolución Directoral

N° -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

059

Tumbes,

09 MAY 2022

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a favor de la empresa CULLINAN SHRIMP E.I.R.L. con RUC N° 20608307339, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno arrendado de un área total de 45.00 hectáreas y 37.085 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el sector El Comendador -Chvato Bajo, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, en las coordenadas geográficas en DATUM-WGS-84 siguientes:



COORDENADAS GEOGRAFICAS (SISTEMA WGS 84)		
Punto de referencia	LATITUD SUR	LONGITUD CESTE
1	3°33'10.04849"	80°30'17.23569"
2	3°33'7.96739"	80°30'19.7583"
3	3°33'6.39726"	80°30'22.91615"
4	3°33'2.24551"	80°30'23.51466"
5	3°32'53.49754"	80°30'20.76444"
6	3°32'51.71902"	80°30'20.90317"
7	3°32'48.90038"	80°30'16.80575"
8	3°32'47.3237"	80°30'14.48788"
9	3°32'45.90866"	80°30'11.40168"
10	3°32'50.67164"	80°30'5.19329"
11	3°32'56.51689"	80°30'3.51205"
12	3°33'2.39706"	80°29'57.49099"
13	3°33'5.22176"	80°29'59.87538"
14	3°33'7.02584"	80°29'54.45108"
15	3°33'12.19949"	80°29'51.09193"
16	3°33'15.42473"	80°29'55.65377"
17	3°33'11.88126"	80°29'57.88372"
18	3°33'10.07901"	80°30'0.13630"
19	3°33'9.15978"	80°30'3.44125"
20	3°33'10.15012"	80°30'4.31411"
21	3°33'9.78742"	80°30'9.38512"
22	3°33'8.97196"	80°30'11.62597"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original  
Tumbes, 09/05/2022  
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA  
FEDATARIO TITULAR  
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019



**Artículo 2°.-** Precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo primero se otorga hasta el 25 de junio de 2022, conforme al contrato de arrendamiento de fecha 25 de mayo de 2021, suscrito entre el administrado y el propietario del predio empresa MAI S.A., sobre la cual se va ejercer la actividad acuícola, debiendo el administrado cumplir con las siguientes obligaciones:



Reg 1213 187  
Ref 922 177

# Resolución Directoral

N° -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

059

Tumbes,

09 MAY 2022

- El abastecimiento de semillas para el desarrollo de la actividad acuícola, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el literal a) y c) del numeral 50.1 y numeral 50.5 del artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Presentar informes de Estadística Pesquera Mensual a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción con copia a la Dirección Regional de la Producción Tumbes.
- El cambio de posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicado a la Dirección Regional de la Producción.



M. Siccha R.

**Artículo 3°.-** Las actividades que se autorizan, se efectuarán con sujeción a los objetivos prefijados en el expediente que motivo su otorgamiento, el uso con una finalidad distinta y el incumplimiento de las normas ambientales, acuícolas y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido.

**Artículo 4°.** - Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SAN PES, a la Administración Local de Agua Tumbes, y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes [www.gob.reg.tumbes.gob.pe](http://www.gob.reg.tumbes.gob.pe)



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**  
Director Regional de la Producción  
**TUMBES**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 09/05/2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA  
FEDATARIO TITULAR  
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019